

**RESOLUCIÓN N° 1977**  
**CORRIENTES, 07 OCT 2014**

**VISTO:**

El expediente N° 330-21-07-2194/2014 caratulado: -DIR. DE NIVEL SUPERIOR E/ANTEPROY. RESOL. DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO CAMPO DE LA PRAC. PROFES. DE LOS PROF. DE EDUC. SECUNDARIA Y PROF. DE DIST. NIVELES DEL SIST. EDUCATIVO-CAPITAL.

**CONSIDERANDO:**

Que en estas actuaciones la Dirección de Nivel Superior solicita aprobación del Reglamento del Campo de la Práctica Profesional de los Profesorados de Educación Secundaria y de Profesorados que forman parte de los distintos Niveles del Sistema Educativo y que como Anexo se incorporan a las presentes actuaciones.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 crea el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo regulador a nivel nacional de la formación docente y que entre sus funciones tiene el desarrollo de políticas y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.


Que el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional de carácter permanente es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa del país, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que en el marco de dicho Consejo Federal de Educación se emiten las Resoluciones N° 24/2007 "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial", y N° 72/2008 que establece la organización institucional del Sistema Nacional de Formación Docente en todo el país con arreglo a los principios de integración federal y convergencia de las políticas jurisdiccionales con la política nacional; las que ofrecen el marco normativo fundacional de esta norma.

Sigue Hoja 02///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 08 OCT 2014



Dra. LILIANA M. ESQUIVEL  
Caj. Dirección de Despacho  
MINISTERIO DE EDUCACION





-Hoja 02-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

Que en el artículo 4° de la Resolución N° 72/2008 del Consejo Federal de Educación se establece que la Dirección de Nivel Superior, como unidad jurisdiccional responsable de la gestión del sistema formador, debe garantizar el cumplimiento del desarrollo normativo jurisdiccional, conforme a las políticas nacionales concertadas federalmente y a la política jurisdiccional.

Que el objetivo es unificar criterios a nivel jurisdiccional que regulen lo atinente a la organización, desarrollo y funcionamiento de las unidades curriculares correspondientes al Campo de la Formación en la Práctica Profesional de los Profesorados de Educación Secundaria y Profesorados que forman para todos los Niveles del Sistema Educativo, en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades de la provincia de Corrientes.

Que en el cumplimiento de su deber, conforme al artículo 7° de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 72/2008 la Dirección de Nivel Superior ha respetado en la construcción de los Reglamentos del Campo de la Práctica para los Profesorados de Educación Secundaria y para los Profesorados que forman para todos los Niveles del Sistema Educativo, los principios que caracterizan a una organización democrática de:

- Participación de los actores del campo de la Práctica profesional docente en instancias de consulta en el marco de acciones del Planeamiento del Sistema Formador durante 2013.
- Articulación con los actores de los niveles para los cuales está destinada la oferta de formación docente inicial correspondientes a dichos niveles.
- Estructuración flexible de dichos reglamentos, que formarán parte del Anexo del Régimen Orgánico Marco Jurisdiccional, conforme a las modificaciones curriculares que se susciten en el proceso de reformulación o elaboración y desarrollo de los Diseños Curriculares de los profesorados en cuestión a entrar en vigencia a partir del año 2015.

Sigue Hoja 03///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 08 OCT 2014

  
Dra. LILIANA M. ESQUIVEL  
al/... Despacho  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



1977

07 OCT 2014



-Hoja 03-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

Que acorde con el artículo 2° de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 140/2011 que establece los "Lineamientos Federales para el Planeamiento y Organización Institucional del Sistema Formador", las autoridades jurisdiccionales producirán gradualmente las acciones y regulaciones que posibiliten, a partir del año 2012, formular e implementar el planeamiento y adecuar la organización de sus respectivos sistemas formadores, a las condiciones y características establecidas en el Anexo de dicha resolución.

Que en dicho marco normativo se aprueban los Reglamentos Jurisdiccionales del Campo de la Práctica Profesional del Profesorado de Educación Inicial y del Profesorado de Educación Primaria de la Provincia a través de la Resolución Ministerial N° 1910/2012, los que establecen las pautas generales a tener en cuenta en la organización y desarrollo de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional de dichas carreras.

Que en virtud del criterio de generalidad que se establece para el Campo de la Formación en la Práctica Profesional de la Formación Docente Inicial en la Provincia, se ratifican algunas pautas en su organización y desarrollo para todos los Profesorados de Educación Secundaria y los Profesorados que forman para todos los Niveles del Sistema Educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades, y se especifican particularidades relativas a dichas carreras.

Que conforme al artículo 8° de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 72/2008 el alcance de obligatoriedad abarca a todos los Institutos Superiores de Formación Docente de la provincia que tienen las ofertas de Profesorados de Educación Secundaria y Profesorados que forman para todos los Niveles del Sistema Educativo, de gestión estatal y de gestión privada, pudiendo los mismos incorporar especificaciones y particularidades a este reglamento con la debida aprobación jurisdiccional para su validez, siempre que no contradigan el espíritu de la presente norma.

Que conforme el artículo 12 de las Resolución del Consejo Federal de Educación N° 72/2008 esta norma debe formar parte del Anexo del  
Sigue Hoja 04///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes,

08 OCT 2014

Dra. LILIANA M. ESQUIVEL  
a/c. Director de Despacho  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



1977

07 OCT 2014



-Hoja 04-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

del Régimen Orgánico Marco Jurisdiccional.

Que resultan de aplicación al caso de autos las previsiones establecidas en el artículo 10 inciso b, de la Ley N° 6233, Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521 y las Resoluciones N° 24/2007; N° 72/2008; N° 40/2011 y N° 1910/2012 del Consejo Federal de Educación

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** el Reglamento Jurisdiccional del Campo de la Práctica Profesional de los Profesorados de Educación Secundaria y de los Profesorados que se forman para los distintos Niveles del Sistema Educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades, presentado en el Anexo de esta normativa, con carácter de obligatoriedad para todos los Institutos Superiores de Formación Docente de la provincia de gestión estatal y privada que ofrezcan dichas carreras

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que todas las especificaciones y particularidades que los órganos colegiados de los institutos decidan incorporar a los Reglamentos Jurisdiccionales deberán ser elevados para su aprobación a la Dirección de Nivel Superior, con el propósito de garantizar la unificación de criterios a nivel jurisdiccional que regulan las prácticas y residencias de los Profesorados de Educación Secundaria y Profesorados que forman para los distintos Niveles del Sistema Educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades, con el fin de evitar la producción de circuitos diferenciados de exigencias que generen distintos niveles de calidad en la formación de los futuros docentes.

Sigue Hoja 05///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 08 OCT 2014

Dra. LILIANA M. ESQUIVEL  
Dir. Dirección de Despacho  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AUSPICIÓ
CONFECCIONÓ CA
CONTROLÓ LE





-Hoja 05-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

**ARTÍCULO 3°: DISPONER** que el Reglamento Jurisdiccional del Campo de la Práctica Profesional de los Profesorados de Educación Secundaria y Profesorados que se forman los distintos Niveles del Sistema Educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades de la Provincia de Corrientes aprobados en esta norma, integran un Anexo del Régimen Orgánico Marco Jurisdiccional.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR** a las Direcciones de Nivel Superior y de Nivel Secundario.

**ARTÍCULO 5°: LA** presente resolución es refrendada por el Secretario General de este ministerio.

**ARTÍCULO 6°: REGISTRAR**, comunicar y librar copias a quienes corresponda.

JUAN R. BREARD RUIZ DÍAZ  
Secretario General  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORLANDO A. MACCIO  
MINISTRO  
Ministerio de Educación

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 08 OCT 2014

Sigue Hoja 06///...

Dra. LILIANA M. ESQUIVEL  
a/c Dirección de Despacho  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**ES COPIA**



-Hoja 06-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

**ANEXO**

**REGLAMENTO JURISDICCIONAL  
DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

**Profesorados de Educación Secundaria y Profesorados que forman  
para los distintos Niveles del Sistema Educativo en sus  
distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades**

**Caracterización del Campo de la Práctica Profesional**

“Las unidades curriculares del campo de formación en la Práctica Profesional están orientadas al aprendizaje de las capacidades para la actuación docente en las instituciones educativas y en las aulas, a través de la participación e incorporación progresiva en distintos contextos socio-educativos.”<sup>1</sup>

**Propósitos de la Enseñanza**

- Brindar conocimientos acerca de múltiples perspectivas que permitan visualizar los cambios epistemológicos en las prácticas áulicas.
- Promover la reflexión de las prácticas áulicas a partir experiencias particulares.
- Favorecer la utilización de la observación como una herramienta para reflexionar y analizar situaciones de las prácticas docentes.
- Promover el desarrollo de experiencias y resoluciones prácticas para la programación de la enseñanza.
- Propiciar la conformación de espacios de análisis grupales y la apropiación de

<sup>1</sup> Resolución del Consejo Federal de Educación N° 24/2007

Sigue Hoja 07///...



ES COPIA



-Hoja 07-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

- estrategias de trabajo grupal.
- Proponer el análisis, diseño de estrategias, modalidades e instrumentos de seguimiento y evaluación de las distintas instancias de aprendizaje.

### **Campo de Formación en la Práctica Profesional: Unidades curriculares**

#### Práctica I

Taller: Método y Técnicas de recolección  
Taller: Instituciones Educativas

#### Práctica II

Taller: Programación de la Enseñanza  
Taller: Curriculum y Organizaciones Escolares

#### Práctica III

Taller: Coordinación de grupos de Aprendizaje  
Taller: Evaluación de los Aprendizajes

#### Residencia Pedagógica

Taller: Sistematización de experiencias

### **ARTÍCULO 1º: ORGANIZACIÓN DEL CAMPO DE FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL.**

#### a) En Práctica I :

- Profesorados de Educación Secundaria: la cantidad de observaciones/ instancias de recolección de la información a través de otras técnicas, que realice el estudiante serán como mínimo diez (10), incluyendo micro experiencias en el instituto

Sigue Hoja 08///...



ES COPIA



-Hoja 08-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

formador acerca de construcción y análisis de instrumentos de recolección de la información en Instituciones Educativas de Nivel Secundario, en diferentes contextos.

- Profesorados que forman para los distintos Niveles del Sistema Educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades: la cantidad de observaciones/ instancias de recolección de la información a través de otras técnicas, que realice el estudiante serán como mínimo diez (10), incluyendo micro experiencias en el instituto formador acerca de construcción y análisis de instrumentos de recolección de la información en Instituciones Educativas de los distintos niveles para los que se forma, en diferentes contextos.
- b) En Práctica II :
  - Profesorados de Educación Secundaria: la cantidad de observaciones, que realice el estudiante serán como mínimo doce (12), incluyendo micro experiencias en el instituto formador acerca de construcción y análisis de diseños de enseñanza y de documentos curriculares de Organizaciones Escolares de Nivel Secundario, en diferentes contextos.
  - Profesorados que forman para los distintos Niveles del Sistema Educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades: la cantidad de observaciones que realice el estudiante serán como mínimo doce (12), incluyendo micro experiencias en el instituto formador acerca de construcción y análisis de diseños de enseñanza y de documentos curriculares de Organizaciones Escolares de los distintos niveles para los que se forma, en diferentes contextos.
- c) En Práctica III
  - Profesorados de Educación Secundaria: la cantidad de observaciones, que realice el estudiante serán como mínimo doce (12), incluyendo micro experiencias en el instituto formador acerca de construcción y análisis de diseños de enseñanza, de documentos curriculares para el desarrollo de las prácticas en el aula de Nivel Secundario, en diferentes contextos. La cantidad de clases a desarrollar como mínimo serán diez (10), distribuyéndolas en cada ciclo del nivel según corresponda.

Sigue Hoja 09///...



ES COPIA

-Hoja 09-

(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

- Profesorados que forman para los distintos Niveles del Sistema Educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades: la cantidad de observaciones, que realice el estudiante serán como mínimo doce (12), incluyendo micro experiencias en el instituto formador acerca de construcción y análisis de diseños de enseñanza, de documentos curriculares para el desarrollo de las prácticas en el aula de los niveles para los que se forma, en diferentes contextos. La cantidad de clases a desarrollar como mínimo serán quince (15), distribuyéndolas en cada nivel.
- d) En Residencia Pedagógica
  - Profesorados de Educación Secundaria: la cantidad de observaciones, que realice el residente serán como mínimo seis (6), incluyendo micro experiencias en el instituto formador acerca de construcción y análisis de diseños de enseñanza, de documentos curriculares para el desarrollo de la residencia en cursos de diferentes ciclos de Nivel Secundario según corresponda, en diferentes contextos. La cantidad de clases continuas a desarrollar como mínimo serán veinte (20), distribuyéndolas en cada ciclo del nivel (diez en cada ciclo), cuando corresponda. En los casos que la especialidad del Profesorado se brinde en un solo ciclo del Nivel Secundario, se distribuirá en cursos de diferentes años.
  - Profesorados que forman para los distintos Niveles del Sistema Educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades: la cantidad de observaciones que realice el residente serán como mínimo diez (10), incluyendo micro experiencias en el instituto formador acerca de construcción y análisis de diseños de enseñanza, de documentos curriculares para el desarrollo de la residencia en cursos de diferentes niveles según corresponda, en diferentes contextos. La cantidad de clases continuas a desarrollar como mínimo serán veinticinco (25), distribuyéndolas en cada nivel.
- e) El período de observaciones se debe incluir en la cantidad de jornadas previstas para cada etapa durante la primera semana del inicio de las actividades en las instituciones asociadas.

Sigue Hoja 10///...





**ES COPIA**

-Hoja 10-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

- f) El equipo de Práctica III estará conformado por: el Profesor de Práctica (quien oficiará de coordinador del equipo), el Profesor Auxiliar de Práctica (si hubiese en los casos que corresponda), los profesores de las unidades curriculares del Campo de la Formación General y del Campo de la Formación Específica del año correspondiente a la Práctica, Directivo, y docente orientador de la institución asociada, Practicante.
- g) El equipo de Residencia Pedagógica estará conformado por: el Profesor de Residencia Pedagógica (quien oficiará de coordinador del equipo), el Profesor Auxiliar de Residencia Pedagógica (si hubiese), los profesores de las unidades curriculares del Campo de la Formación General y del Campo de la Formación Específica, Directivo y Docente orientador de la institución asociada, Residente.
- h) A partir de veinte (20) practicantes/residentes se nombrará un Profesor Auxiliar a término, con la misma cantidad de horas cátedra que el profesor de Práctica III o Residencia Pedagógica, por el ciclo lectivo en curso, con las mismas funciones que el Profesor de la/las unidad/es curricular/es, sumándose al equipo de la Práctica.
- i) La distribución de practicantes/residentes se hará equitativamente entre el Profesor de Práctica III y Residencia y su Auxiliar.

## ARTÍCULO 2º: EVALUACIÓN DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA

“Para la evaluación de los talleres se tendrá en cuenta el proceso realizado por los estudiantes, a través de las producciones solicitadas, las que serán integradas en la memoria final de cada nivel. La que corresponde a cada nivel, servirá de sustento a la de los años posteriores, de modo de constituirse en producciones cada vez más complejas, dando cuenta del trayecto en su totalidad”<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Resolución del Consejo Federal de Educación N° 24/2007

Sigue Hoja 11///...



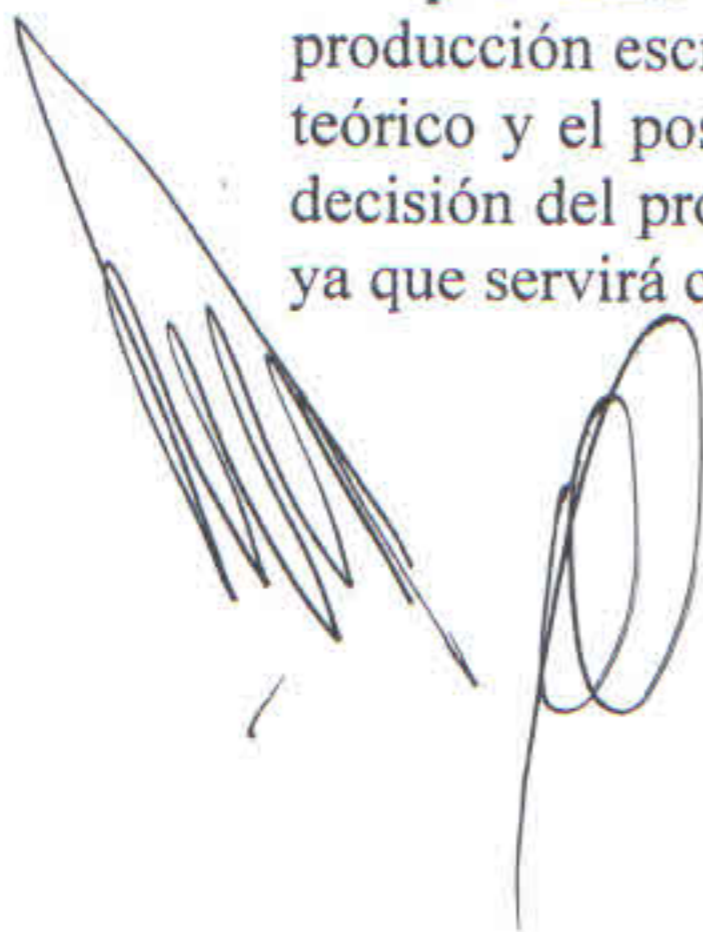
ES COPIA

-Hoja 11-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

- a) La evaluación será en proceso considerando en todos los casos el trabajo en talleres y en terreno, a través de los dispositivos e instrumentos que el profesor de práctica del ISFD junto al equipo de Práctica estimen pertinentes, evaluando siempre la relación teoría- práctica.
- b) Las etapas pre-activa y pos-activa serán momentos fundamentales de análisis, estudio y planificación de las actividades a desarrollar en las instituciones asociadas por el practicante con el acompañamiento del profesor de práctica y/o de los demás docentes del equipo de la práctica.
- c) Las evaluaciones parciales serán instancias previstas del proceso, pudiendo ser registros, análisis de observaciones, análisis de materiales curriculares, diseños de enseñanza, clases desarrolladas por el practicante (según la unidad curricular del Campo de la Práctica que corresponda). Cuando no se aprobare/n alguna/a de la/s instancias parciales, el practicante tendrá derecho a recuperarla/s, dentro del ciclo lectivo que cursa la unidad curricular.
- d) Para regularizar la unidad curricular y tener derecho a aprobar por promoción:
  1. En todas las unidades curriculares del Campo de la Práctica Profesional el practicante deberá cumplir el 85 % de asistencia a los Talleres semanales en el Instituto, y el 100% de asistencia a los trabajos en las instituciones asociadas. Para alcanzar el porcentaje de asistencia a terreno en los casos de inasistencia debidamente justificada el practicante deberá recuperar.
  2. El practicante deberá tener aprobadas todas las instancias de evaluaciones parciales previstas por el profesor de Práctica.
  3. Las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional se aprobarán en coloquio final con el profesor del espacio de la Práctica, a través de una producción escrita que sistematice lo trabajado en terreno, con el debido sustento teórico y el posicionamiento del practicante. El tipo de trabajo escrito, será una decisión del profesor de Práctica, y deberá ser aprobado antes del coloquio final, ya que servirá como insumo para la defensa del mismo.

Sigue Hoja 12///...





-Hoja 12-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

4. Si el practicante/ Residente no aprobara esta instancia de coloquio final, deberá rendir una instancia de recuperatorio, con las mismas características previstas para el coloquio, dicho recuperatorio podrá ser previsto en el turno de exámenes de diciembre del ciclo lectivo en que ha regularizado la unidad curricular o en el turno de febrero/marzo del ciclo lectivo inmediato posterior.
5. Si el practicante/ residente no aprobara la instancia de recuperatorio del coloquio final, podrá rendir examen oral ante tribunal integrado por el profesor de Práctica/Residencia y al menos un integrante más del equipo de la práctica durante un año lectivo, a partir de la regularización de la unidad curricular. Deberá concurrir al examen final con los trabajos de evaluaciones parciales y la producción escrita con la sistematización de lo trabajado en terreno. Si no aprobara en los turnos de exámenes comprendidos en el año lectivo posterior a su regularización, el practicante/ residente deberá volver a cursar la unidad curricular.
6. Si el practicante /residente no obtuviese la regularización de la unidad curricular en el caso que no alcanzare el 85% de asistencia a los talleres en el instituto y teniendo hasta un 70% de asistencia ( en casos de maternidad o enfermedad prolongada del residente debidamente justificada con la certificación correspondiente) pero ha cumplido con las demás condiciones de asistencia a actividades en terreno y aprobación de instancias parciales, *podrá rendir ante tribunal un examen oral* integrado por el profesor de Práctica/ Residencia y al menos un integrante más del equipo de la práctica durante un año lectivo, a partir de la culminación del cursado regular de la unidad curricular. Deberá concurrir al examen final con los trabajos de evaluaciones parciales y la producción escrita con la sistematización de lo trabajado en terreno. Si no aprobara en los turnos de exámenes comprendidos en el año lectivo, el practicante/ residente deberá volver a cursar la unidad curricular.

Sigue Hoja 13///...



ES COPIA



-Hoja 13-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

### ARTÍCULO 3º: FUNCIONES Y TAREAS DEL COORDINADOR DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA

- a) Se nombrará a término por Carrera, por el período de cuatro años por Concurso de Antecedentes en el Campo de la Práctica del Profesorado que corresponda con una
- b) carga horaria semanal de 12 (doce) horas didácticas superiores.
- c) Éste Coordinador trabajará en articulación con la Coordinación de Formación de Grado/Secretaría Académica. *Son sus funciones:*
  1. Coordinación en la elaboración de acuerdos/ convenios con supervisores, directivos y docentes de los niveles para los que forman, conforme al Acuerdo Marco de las Direcciones de Niveles.
  2. Organización del trabajo del campo de la Práctica en general y de los espacios curriculares de todos los campos de formación que deben trabajar en forma articulada con las unidades curriculares de la Práctica.
  3. Dicha organización de las unidades curriculares del Campo de la Práctica considerará:
    - i. Los principios de coherencia y cohesión para favorecer la conformación del Equipo de la Práctica y la flexibilización de tiempos y espacios, respetando una etapa de preparación y acuerdos, consolidando el trabajo en equipo con las Instituciones /Escuelas asociadas: Conforme períodos previstos en Calendario Escolar y Resolución 1300/2009.
    - ii. El Acompañamiento en el trabajo a los equipos de Práctica y Residencia promoviendo la participación de todos los actores que deben involucrarse, tanto en las instancias de Talleres en el Instituto, como en las Instituciones Asociadas.
  4. *Las Residencias se iniciarán a partir del mes de marzo, con el objeto de que las residentes puedan trabajar durante el período de inicio, según acuerdos entre las Direcciones de Niveles.*

Sigue Hoja 14///...



ES COPIA



-Hoja 14-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

5. El Asesoramiento y acompañamiento presencial a los estudiantes (cantidad de horas de observación, informes que deben confeccionar, tipo de asesoramiento que deben brindar, presentación de los estudiantes en las escuelas asociadas)
6. La Elaboración y difusión de información entre los integrantes del equipo de la práctica: Profesor de Práctica, profesores de los demás campos de formación del mismo año de estudio de la carrera, estudiantes y docentes orientadores de las instituciones asociadas
7. La definición y gestión de ciertos circuitos administrativos básicos e indispensables para el buen funcionamiento del campo de formación.
8. La definición de espacios de trabajo colaborativo al interior del campo de formación y con las instituciones asociadas (reuniones, cantidad, momentos)
9. La distribución de cargas horarias conforme al Diseño Curricular del Profesorado:
  - a) Las horas presenciales que el estudiante debe cumplir en el ISFD son las destinadas al desarrollo de los talleres.
  - b) Las horas didácticas del profesor son las destinadas al desarrollo de los talleres semanales en el ISFD y las horas didácticas destinadas al acompañamiento del trabajo en instituciones asociadas.
- d) En los momentos en que los practicantes no estén realizando actividades en las instituciones asociadas, las horas para el acompañamiento del profesor deberán *organizarse institucionalmente* para trabajar en la articulación con otras unidades curriculares y con profesores paralelos del campo de la Práctica, en la selección y elaboración de documentos, instrumentos, dispositivos de observación y análisis de las prácticas, propuestas de trabajos de campo relacionados con los ejes correspondientes a espacio de la Práctica (I, II o III según corresponda)
- e) Deberá solicitar un cronograma previo a los profesores a cargo de las unidades curriculares del Campo de la Práctica, e informes mensuales de acciones.

Sigue Hoja 15///...



**ES COPIA**

-Hoja 15-  
(expediente N° 330-21-7-2194/2014)

///

**ARTÍCULO 4º: FUNCIONES Y TAREAS DE LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES ORIENTADORES DE LAS ESCUELAS ASOCIADAS (Res. 1300/2009)**

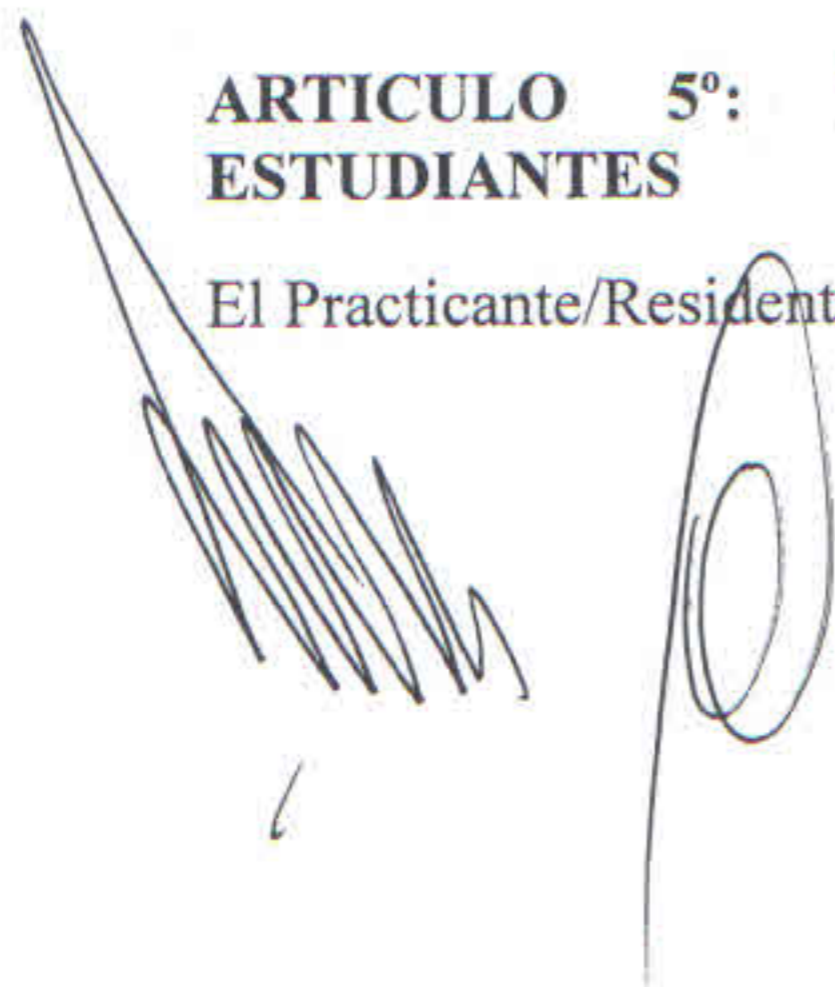
a) El docente orientador de la institución asociada deberá, de acuerdo a los objetivos específicos de cada una de las unidades curriculares del Campo de la Práctica:

1. Integrar el equipo de Práctica o Residencia mediante Convenio con el Instituto formador.
2. Orientar al practicante/residente en cuanto al proyecto de trabajo y a diversos aspectos de la vida institucional según los acuerdos logrados en el equipo de práctica/residencia.
3. Participar en entrevistas y reuniones con los profesores de Práctica y Residencia y los estudiantes.
4. Orientar al practicante/residente en relación al acceso a documentos y materiales didácticos.
5. Asignar los temas de los proyectos/ clases con la necesaria anticipación, según lo acordado en el equipo de Práctica/residencia.
6. Supervisar los proyectos /planificaciones y autorizar su desarrollo.
7. Observar las clases desarrolladas por los futuros docentes y supervisar la corrección de los cuadernos-carpetas y/o trabajos a su cargo.
8. Colaborar en el proceso de evaluación de los practicantes y residentes.
9. Elaborar informe del seguimiento de actividades del practicante/residente, certificando el cumplimiento de la tarea asignada, conforme a lo acordado en el equipo de práctica/residencia.

**ARTICULO 5º: TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

El Practicante/Residente deberá:

Sigue Hoja 16///...





///

- a) Asistir y participar en los talleres y/o seminarios coordinados por el Profesor de Prácticas en el turno de cursado.
- b) Enmarcar su desempeño en las instituciones asociadas de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Cumplir con la asistencia de acuerdo a lo reglamentado.
- d) Guardar decoro y pulcritud en su presentación personal.
- e) Elaborar los proyectos/planificaciones para conocimiento y aprobación del profesor en tiempo y forma y, posteriormente, para ser visadas por el docente orientador, conforme a lo estipulado en acuerdo en el equipo de práctica/residencia.
- f) Preparar el material didáctico necesario para el desarrollo de sus propuestas con suficiente antelación. En el caso de ausencia debidamente justificada, deberá enviar al inicio de la jornada al docente a cargo del grupo de alumnos en la institución asociada.
- g) Colaborar con el maestro orientador en las tareas propias del trabajo docente.
- h) Confeccionar su carpeta didáctica con los proyectos, informes, secuencias, trabajos prácticos y el material que indiquen los profesores a cargo.
- i) Asistir a las actividades en las instituciones asociadas con dispositivos de análisis de las acciones que se desarrollarán en las escuelas asociadas: Instrumentos para recabar información, guías de observación y /o de análisis de situaciones didácticas, etc. que deben obrar en su carpeta de práctica/residencia.
- j) Cualquier otra situación no prevista será resuelta con informe correspondiente del profesor de Práctica/Residencia por el Consejo Directivo del Instituto formador.

  
JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ  
Secretario General  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
ORLANDO A. MACCIO  
MINISTRO  
Ministerio de Educación